

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angustia Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Mayo de 1909.)

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Grupo primero.—*Higiene general y especial.* (1)

31. Precauciones necesarias para asegurar las comunicaciones de la atmósfera de las alcantarillas con la de la vía pública en general, y con la de las habitaciones en particular.—Dotación de aguas para los servicios públicos.—Riegos y limpieza de las calles.—Reglamentación.

32. Separación y saneamiento de los residuos de la vida ordinaria de las poblaciones.—Sistemas empleados.—Recolección y transporte de las basuras.—Su aprovechamiento.

33. Destrucción de las basuras de las poblaciones.—Métodos empleados.—Ventajas é inconvenientes.

34. Lugares públicos de reunión.—Cuáles son éstos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

(1) Véase el Boletín Oficial Núm. 54, correspondiente al día 5 del actual.

36. Ventilación, calefacción y alumbrado de los lugares públicos de reunión.—Servicios accesorios.—Exposición.

37. Lavaderos públicos.—Condiciones de instalación.—Reglamentación especial.

38. Baños públicos.—Necesidad de su existencia.—Condiciones generales de instalación.—Reglamentación y vigilancia.

39. Hospitales.—Condiciones generales.—Diferentes tipos.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Circunstancias que deben tenerse presentes al hacer la elección.

40. Emplazamiento y orientación de los hospitales.—Protección contra los vientos dominantes en la localidad.—Condiciones que debe reunir el terreno.

41. Comunicaciones entre los diversos edificios de que consta un hospital y distancia que debe existir entre ellos.—Dotación de agua y evacuación de la excreta.

42. Salas para enfermos.—Condiciones higiénicas.—Cubicación, revestido de las paredes, suelo y techo.

43. Humidación, ventilación y calefacción de las salas del hospital.—Condiciones.

44. Cocinas, lavaderos y departamento de desinfección de los hospitales.—Condiciones y material necesario.

45. Aislamiento de los hospitales.—Medios empleados.—Organización de este servicio.

46. Hospitales para infecciosos.—

47. Ventajas.—Condiciones que deben reunir.—Sistemas de construcción.—Ejecución.—Vida máxima.

48. Asilos: Diferentes clases.—Condiciones generales.—Tipos más admitidos.—Servicios generales.—Su estudio.

49. Talleres en los Asilos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Orientación.—Capacidad.—Cubicación.—Revestido de paredes, suelo y techo.

50. Ventilación é iluminación naturales en los talleres de los Asilos.—Su estudio.

51. Ventilación y alumbrado artificiales en los talleres de los Asilos.—Sistemas empleados.—Casos especiales.

52. Medidas generales de higiene que deben adoptarse en los Asilos.—Edad de los asiados obreros.—Horas de trabajo.—Descansos.

53. Servicios accesorios en los Asilos.—Baños.—Duchas.—Lavabos.—Condiciones de instalación en relación con el número de asiados.

54. Inclusiones y Casos-Cunas: Condiciones generales que deben reunir desde el punto de vista higiénico.—Capacidad y distribución interior.—Servicios.—Reglamentación.

55. Lactancia en las Inclusiones y Casos-Cunas.—Procedimientos.—Ejecución.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Precauciones indispensables.

56. Medidas de protección á los menores de diez años.—A qué corresponde aplicarlas.—Leyes de protección á la infancia desde el punto de vista higiénico.

57. Institutos de vacunación: Sus clases.—Condiciones que deben reunir.—Personal técnico y auxiliar indispensable.—Reglamentación.

58. Preparación, recolección, reposición y conservación de la lificavacuna.—Técnicas de las operaciones.

59. Vacunación y revacunación obligatorias.—Su conveniencia.—Duración media de la inmunidad.—Reglas para la práctica.

60. Establecimientos de enseñanza: Cuáles caen dentro de la Inspección provincial de Sanidad.—Condiciones generales de construcción.—Dotación de agua y precauciones para el uso de ésta por los alumnos.

61. Locales para clases, galerías y escaleras.—Condiciones generales.—Capacidad y cubicación de las clases.—Ventilación é iluminación naturales.—Su estudio.

62. Ventilación, calefacción y alumbrado artificiales de las clases en los Establecimientos de enseñanza.—Sistemas empleados.—Mobiliario escolar.—Sus condiciones.

63. Departamentos accesorios en los Establecimientos de enseñanza.—Bibliotecas y Salas de estudio.—Lavabos y retretes.—Condiciones higiénicas de estos locales.

64. Reglamentación de los Establecimientos de enseñanza.—Duración de las clases.—Período.—Efectos que pueden motivar el cierre temporal de estos Centros.—Cuáles son.—Límite de la suspensión de clases en cada caso.

65. Laboratorios de higiene: Objeto.—Condiciones generales de instala-

ción.—Reglamentación.—Policía de substancias.

65.

Personal técnico de los Laboratorios de higiene.—Condiciones que debe reunir.—Procedimientos de ingreso.—Personal auxiliar.—Boletines de ensayo.—Calificaciones.—Valor oficial de dichos documentos.

66.

Establecimientos centrales de desinfección.—Objeto.—Importancia.—Organización general y en detalle.—Servicios y su distribución.

67.

Material fijo de los establecimientos centrales de desinfección.—Clases.—Modelos más usados.—Elección.

68.

Material móvil de los establecimientos centrales de desinfección.—Clases y objeto.—Transporte de los objetos contaminados.—Desinfección a domicilio.—Su estudio.

69.

Lazareto: Sus clases.—Organización de los servicios.—Régimen interior y reglamentación.

70.

Desinfección de los buques.—Material necesario.—Elección del más preferible.—Su empleo.

71.

Destrucción de los roedores a bordo de los buques.—Medios más convenientes.—Sistemas propuestos.—Su aplicación.—Necesidad de esta medida.

72.

Epidemias: Estudio general.—Conferencias sanitarias internacionales.

73.

Epizootias: Cuáles son.—Estudio general.—Disposiciones diversas existentes acerca de este asunto.

74.

Aplicaciones de la desinfección a la prevención y tratamiento de las epizootias.—Estudio detallado.

75.

Transporte de ganados por ferrocarril.—Precauciones necesarias.—Su estudio.

Grupo segundo.—Bacteriología y Epidemiología

1.

Esterilización: Objeto de esta operación en Bacteriología.—De cuántas maneras puede practicarse.—Esterilización por el calor seco.—Esterilización para su aplicación.—Modelos diversos y maneras de funcionar.

2.

Esterilización por el calor húmedo sin presión.—Distintos modelos de aparatos usados.—Elección.—Esterilización por el calor húmedo a presión.—Modelos diversos de autoclaves.—Método y marcha de las operaciones.—Precauciones necesarias.

3.

Comprobación del trabajo de las estufas y autoclaves.—Medios empleados.—Práctica de los mismos.

4.

Calefacción discontinua.—Fundamento de este sistema de esterilización.—Aplicaciones especiales.—Práctica.

5.

Filtración.—Casos en que deba aplicarse.—De cuántas maneras puede hacerse.—Diversas clases de filtros.—Descripción y manejo de los más usados.

6.

Comprobación de la eficacia y buen estado de los filtros.—Su esterilización.—Procedimientos más convenientes.—Manual operatorio y elección en cada caso.

7.

Filtración por succión.—Filtración a presión forzada.—Aparatos diversos de las dos clases.—Elección.—Técnica operatoria.—Precauciones precisas.

8.

Medios de cultivo: Su división.—Medios líquidos de origen animal.—Preparación.—Distribución.—Conservación.—Técnica operatoria.

9.

Medios sólidos de cultivo: Sus ventajas.—Procedimientos de preparación.—Distribución.—Conservación.—Manual operatoria.

10.

Aislamiento de gérmenes: Procedimientos mecánicos.—Procedimientos biológicos.—Manual operatorio.

11.

Cultivo de los microorganismos anaerobios.—Condiciones especiales.—Diversos medios empleados.—Material necesario y técnica de las manipulaciones.

12.

Numeración de los microorganismos: Procedimientos empíricos.—Material preciso.—Manual operatorio en cada caso.

13.

El microscopio: condiciones ópticas.—Elección de modelo.—Comprobación de la amplificación.—Técnica de las operaciones.

14.

Iluminación artificial en los trabajos de micrografía.—Diferentes manuales de luz.—Elección del más conveniente.—Método de los aparatos necesarios.—Precauciones indispensables en algunos casos.

15.

Medios de conservar y fijar las preparaciones micrográficas.—Elección en cada caso.

16.

Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo.—Aparatos y material necesario.—Práctica.

17.

Fotografía microscópica.—Aparatos y material necesario.—Iluminación.—Condiciones y cuidados con los que debe operarse.—Práctica de las manipulaciones.

18.

Examen de los microorganismos: Medios empleados.—Examen directo sin coloración.—Técnica especial.

19.

Examen de los microorganismos, con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Su división desde el punto de vista de la Bacteriología.—Preparación de las soluciones colorantes sencillas más

usadas.—Procedimientos de doble coloración.—Técnica general.

20.

Aplicaciones especiales de la coloración a los estudios bacteriológicos.—Coloración de las esporas.—Elección de los colorantes.—Técnica especial.

21.

Coloración de las cápsulas.—Colorantes preferibles.—Manual operatorio.—Coloración de las pestañas y prolongaciones vibrátiles.—Procedimientos más apropiados.—Técnica especial.

22.

Diagnóstico de las bacterias por sus funciones bio-químicas.—Procedimientos y técnica especial en cada caso.

23.

Investigación de los microorganismos en los líquidos y órganos: cuáles pueden ser estos.—Cortes.—Operaciones previas.—Su estudio.—Procedimientos preferibles en cada caso.—Técnica operatoria.

24.

Goococo de Neisser.—Caracteres especiales.—Enfermedad experimental.—Reconocimiento y diferenciación.

25.

Pneumococo: características, morfológica y biológica.—Investigación y reconocimiento.

26.

Bacteridio carbonoso: origen y desarrollo.—Características morfológicas.—Transmisión.—Investigación.

27.

Pneumobacilo de Friedländer.—Enfermedad experimental.—Características.—Reconocimiento.

28.

Bacilo del tétano: origen y caracteres especiales.—Enfermedad experimental.—Resistencia.—Investigación.

29.

Bacilo de la difteria.—Origen.—Desarrollo.—Características morfológicas.—Investigación rápida.—Asociaciones.

30.

Bacilo de la fiebre tifosa: desarrollo, enfermedad experimental.—Caracteres especiales.—Investigación.

31.

Bacterium coli: origen.—Desarrollo.—Características morfológicas.—Reconocimiento.

32.

Investigación y diagnóstico especial del bacilo de Eberth y del Bacterium coli.—Procedimientos propuestos.—Su crítica.—Elección del más conveniente.—Técnica especial.

33.

Bacilo de la peste: enfermedad experimental.—Características morfológicas.—Transmisión.—Investigación.

34.

Bacilo de la tuberculosis: origen, desarrollo.—Características especiales.—Transmisión.—Resistencia.—Reconocimiento.

35.

Bacilo de la lepra: origen.—Enfermedad experimental.—Característica.—Investigación especial.

36.

Bacilo del chancho blanco.—Origen.—Caracteres especiales.—Investigación.

37.

Vibrión del cólera: origen.—Desarrollo.—Medios de transmisión.—Características morfológicas y biológicas.—Investigación, reconocimiento y diferenciación.

38.

Difteria: historia de esta enfermedad.—Medios de transmisión.—Persistencia del contagio.—Relaciones entre la difteria animal y la humana.—Profilaxis.

39.

Grippe: Historia.—Difusión.—Marcha. Prolixos.

40.

Paludismo: Distribución geográfica.—Condiciones favorables para su desarrollo.—Transmisión.—Profilaxis.

41.

Fiebre tifosa: Historia.—Mecanismos de contagio.—Persistencia.—Propagación.—Profilaxis.

42.

Tifus exantemático: Historia.—Etiología.—¿Puede admitirse la generación espontánea de esta enfermedad?—Profilaxis.

43.

Tifus recurrente: fiebre de Malta.—Historia de esta enfermedad.—Contagiosidad.—Profilaxis.

44.

Disenteria.—Origen.—Desarrollo.—Contagiosidad.—Profilaxis.

45.

Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Historia.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.

46.

Lepra.—Historia.—Distribución geográfica.—Contagio-transmisión.—Profilaxis.

47.

Peste.—Historia.—Propagación.—Focos principales.—Contagiosidad.—Diseminación.—Profilaxis.

48.

Fiebre amarilla.—Historia.—Epidemias principales en Europa.—Focos de origen.—Propagación.—Aclimatación.—Persistencia del contagio.—Profilaxis.

49.

Cólera asiático.—Historia.—Epidemias europeas.—Propagación.—Vías seguidas por las epidemias de cólera.—Causas favorables a su desarrollo.—Transmisión.—Medios de destruirse.—Profilaxis.—Vacunaciones anticoléricas.

50.

Roséola, sarampión y escarlatina.—Historia de estas enfermedades.—Contagiosidad.—Persistencia del contagio.—Propagación.—Profilaxis. Madrid, 29 de Abril de 1908.—Aprobado por S. M.—Gierba.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA

1.º

Concepto del derecho administra-

tivo y de la potestad administrativa.—Ley.—Real decreto.—Real orden.—Reglamento á instituciones.—Administración Central, Local y Contenciosa.

2.º

Facultades del Ministro de la Gobernación, de los Gobernadores de provincia y de los Municipios en materia sanitaria.

3.º

Idea general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Sanidad interior y Sanidad exterior, su concepto y otras características más esenciales.

4.º

Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.—Idea de sus principales disposiciones.

5.º

Real Consejo de Sanidad; organización, atribuciones.—Juntas provinciales y Juntas municipales de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

6.º

Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior.—Peculiar misión de cada una y modo de funcionar.

7.º

Inspectores provinciales de Sanidad; su organización y atribuciones.

8.º

Inspectores municipales de Sanidad; su organización y atribuciones.

9.º

Inspectores de servicios Médicos de Sanidad interior y exterior; Farmacéutico y Veterinario. Su dependencia de los Inspectores generales; carácter especial y delegado de sus funciones.

10

Subdelegados de Sanidad; sus atribuciones.—Colegios y Jurados profesionales.

11

Médicos titulares; su organización y modo de funcionar.

12

Profesiones sanitarias libres.—Obligaciones que se imponen á los Institutos de curación.

13

Condiciones legales necesarias para el ejercicio de las profesiones médicas, farmacéuticas y veterinarias.—Apertura y funcionamiento de las farmacias.—Su inspección.

14

Facultades y deberes de los Municipios en relación con la salud pública.—Necesidad del presupuesto municipal sanitario, forzosamente aplicado á este servicio.

15

Balnearios y manantiales de aguas minero-medicinales: su naturaleza y necesidad de la previa declaración de utilidad pública.—Perímetros de protección y expropiación.—Requisitos para la venta de agua embotellada.—Inspección balnearia.

16

Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales: su organización y atribuciones.—

Cuerpo de Médicos Habilitador: su concepto y organización.

17

Establecimientos docentes en general. Escuelas públicas.—Vigilancia sanitaria de que deben ser objeto.

18

Epidemias y epizootias: su concepto; su división.—Procedimiento para declararlas oficialmente, é intervención que en él tienen los Inspectores provinciales de Sanidad, las Juntas provinciales y municipales y el Real Consejo de Sanidad.

19

Policia de los cementerios.—Exhumaciones y traslación de cadáveres: requisitos legales necesarios.

20

Mercados, lavaderos y edificios insalubres.—Higiene y vigilancia sanitaria de los mismos.—Idea general del Reglamento sobre fraudes de la alimentación.

21

Régimen vigente de la Higiene y vigilancia de la prostitución.

22

Idea general de las relaciones de la Sanidad con la Beneficencia pública.—Policia sanitaria de los animales domésticos.

23

Disposiciones vigentes sobre la vacuna.

24

Tarjetas sanitarias: su concepto y aplicación.—Estadística sanitaria y demográfica sanitaria; su concepto y utilidad.

25

Expedientes sanitarios; su manera de tramitarse con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad.—Idea general de las infracciones y penalidades que ésta comprende.

Madrid, 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—*Diaria*. (Gaceta del día 1.º de Mayo de 1909).

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Saurier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Abril, á las diez y diecisiete minutos, una solicitud de registro pidiendo 244 pertenencias para la mina de hierro llamada *Hedy*, sita en término de Las Rozas, de los pueblos de Rabanal, San Miguel y Cabosiles, Ayuntamiento de Villablino, paraje epónimo de Las Rozas, en la carretera de Ponferrada á Cangas, sobre el río que bajó de Riocastro, y linda con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 244 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético: Se tomará por punto de partida el estribo SE. del «puente de Las Rozas», y desde él se medirá sucesivamente y á continuación otras de otras, las longitudes siguientes: 60 metros al E. y estaca auxiliar; 700 metros al S. y 1.ª estaca; 100 me-

tros al O. 2.ª; 100 metros al S. 3.ª; 100 metros al O. 4.ª; 100 metros al S. 5.ª; 100 metros al O. 6.ª; 200 metros al S. 7.ª; 500 metros al O. 8.ª; 200 metros al S. 9.ª; 100 metros al O. 10.ª; 200 metros al S. 11.ª; 100 metros al O. 12.ª; 200 metros al S. 13.ª; 300 metros al O. 14.ª; 500 metros al S. 15.ª; 300 metros al O. 16.ª; 600 metros al N. 17.ª; 200 metros al E. 18.ª; 200 metros al N. 19.ª; 200 metros al E. 20.ª; 300 metros al N. 21.ª; 200 metros al E. 22.ª; 200 metros al N. 23.ª; 400 metros al E. 24.ª; 100 metros al N. 25.ª; 300 metros al E. 26.ª; 2.200 metros al N. 27.ª; 600 metros al O. 28.ª; 200 metros al N. 29.ª; 300 metros al O. 30.ª; 200 metros al N. 31.ª; 200 metros al O. 32.ª; 300 metros al N. 33.ª; 300 metros al E. 34.ª; 200 metros al S. 35.ª; 400 metros al E. 36.ª; 300 metros al S. 37.ª; 500 metros al E. 38.ª; 200 metros al S. 39.ª; 200 metros al E. 40.ª; 1.100 metros al S. 41.ª; 100 metros al O. 42.ª; 800 metros al S. 43.ª; 800 metros al E. 44.ª; 100 metros al N. 45.ª; 1.400 metros al E. 46.ª; 300 metros al S. 47.ª; 500 metros al E. 48.ª; 200 metros al S. 49.ª; 700 metros al O. 50.ª; 300 metros al N. 51.ª; 1.200 metros al O. 52.ª; 500 metros al S. 53.ª; 700 metros al O. 54.ª, y desde esta con 300 metros al S. se vuelve á la auxiliar, cerrando el perímetro de las 244 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.855 León 30 de Abril de 1909.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Luis Saurier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Abril, á las diez y dieciocho minutos, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias para la mina de hierro llamada *Mary*, sita en término de Corbán, Ayuntamiento de Páramo del Sil, paraje «puente Corbán». Hace la designación de las citadas 49 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético: Se tendrá como punto de partida el kilómetro 39 de la carretera de Ponferrada á Asturias, que se halla en el «puente Corbán», y desde él se medirá 100 metros al O. 4.ª N., colocado la 1.ª estaca; 1.800 metros al S. 4.ª O., la 2.ª; á 100 metros al O. 4.ª N., la 3.ª; 200 metros al S. 4.ª O., la 4.ª; 300 metros al O. 4.ª N., la 5.ª; 200 metros al N. 4.ª E., la 6.ª; á 100 metros al E. 4.ª S., la 7.ª; á 700 metros al N. 4.ª E., la 8.ª; á 100 metros al E. 4.ª S., la 9.ª; á 1.100 metros al N. 4.ª E., la 10.ª, y desde ésta con 200 metros al E. 4.ª S., se llegará á la 1.ª estaca, quedando ce-

rrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.856 León 30 de Abril de 1909.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Luis Saurier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Abril, á las diez y diecinueve minutos, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hierro llamada *Denzar*, sita en término y Ayuntamiento de Paradedaca, paraje «puente del Fraileiro». Hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético: Se tendrá por punto de partida una calicata junto á la «puente del Fraileiro», ó sea el mismo que sirvió para el registro «Quo Vadit», y desde él se medirán 800 metros al E. 15.ª N., colocando una estaca auxiliar. 1.100 metros al S. 15.ª E., la 1.ª; 600 metros al O. 15.ª S., la 2.ª; 2.000 metros al N. 15.ª O., la 3.ª; 600 metros al E. 15.ª N., la 4.ª, y desde esto con 1.000 metros al S. 15.ª E. se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.857 León 30 de Abril de 1909.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 y 24 del Reglamento del Impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, hizo la atención de las Corporaciones para que dentro de este segundo trimestre de 1909, verificada el ingreso de la cuarta parte correspondiente al mes de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente á los Sres. Concejales de los Municipios, que caso de no realizar el ingreso en las arcas del

Tesoro dentro del presente mes, se les declarará responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración notifica a todos los Ayuntamientos, para su conocimiento y efectos reglamentarios.

León 4 de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Roldo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por Real orden fecha 24 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro público, se hace presente que la recaudación voluntaria de cédulas personales en esta provincia, dará principio el día 15 del actual.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

León 4 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Junta municipal del Censo Electoral de Escobar de Campos

Habiendo sido proclamados en la única Sección de Escobar de Campos, tantas candidaturas como vacantes habían de cubrirse, han sido elegidos Concejales, en virtud de propuesta por señoras Concejales y ex-Concejales, conforme dispone el artículo 29 de la vigente ley Electoral, los señores siguientes:

D. Juan Oid Masiago, D. Serapio Durántez Pérez y D. Andrés de Prado Antón.

Escobar de Campos 29 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, Agapito Liso.

Junta municipal del Censo Electoral de Jorilla

Relación nominal especificada de los señores Concejales que han sido designados por proclamación, de conformidad con la disposición 2.ª de la Real orden de 26 de Abril de 1909:

- D. Cuyo Calvo Enriquez.
D. Lucinio Gatón Mazariegos.
D. Feliciano Pérez Gutiérrez.
D. Marcelo Rodríguez Gutiérrez.
D. Luiselao Rodríguez Iglesias.
D. Luis de la Hoz Crespo.
D. Nicolás Lanero Puertas.
D. Ulpiano González Rodríguez.

Jorilla 1.ª de Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta del Censo, Fabio Cayo Avelilla.

Junta municipal del Censo Electoral de Villafra

Relación especificada de los Concejales designados por proclamación, en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y que se forma en cumplimiento al número 2.ª de la Real orden del Ministro de la Gobernación, fecha 28 del actual:

Nombres, apellidos y profesión
D. Isidro Rodríguez Pérez, labrador.

D. Higinio Martínez Guadián, labrador.
D. Pedro Martínez Morán, id.
D. Lucio Muriel Páramo, id.
Villafra 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Pablo Pastor.

Junta municipal del Censo Electoral de La Vega de Almazán

Relación de los proclamados como datos electos, y por consiguiente, Concejales en este distrito municipal, la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de la disposición 2.ª de la Real orden publicada en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO del día 28 de Abril próximo pasado, y es como sigue:

Nombres y apellidos de los Concejales
D. Benigno Pascual Morán.
D. Manuel García Gala.
D. Pedro González Rodríguez.
D. Simón González Canda.
La Vega de Almazán 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Justo Díez.

Junta municipal del Censo Electoral de Cabrillanes

La Junta municipal del Censo Electoral de este Distrito que presido, en sesión del día 25 de los corrientes, ha proclamado Concejales electos, en atención a ser el número de candidaturas igual al de elegibles, a D. Celedonio Prieto Alvarez, don Elpidio Quirós Gómez, D. Leonardo Romero Vega y D. Arturo García Prieto, por el primer Distrito, y don Rafael de Castro Otero, por el segundo, según la ley orgánica Municipal, y a tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral.

Y a los efectos de la disposición 2.ª de la Real orden de 26 del actual mes, firmo la presente en Cabrillanes a 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Manuel García.

Junta municipal del Censo Electoral de Cebanico

Los candidatos proclamados definitivamente Concejales por este Distrito, con arreglo a lo prescrito en la condición 2.ª del Boletín EXTRAORDINARIO correspondiente al día 28 de Abril próximo pasado, son los siguientes:

- D. Joaquín García Rodríguez
D. Tomás Balbuena González
D. Román García Alvarez
D. Francisco Rodríguez García
D. Celestino Fernández Canseco
Cebanico a 1.ª de Mayo de 1909.
El Presidente, Fernando Fernández.

Junta municipal del Censo Electoral de Borrenes

Relación nominal de los Concejales que han sido designados por proclamación en la sesión que celebró dicha Junta el 25 de Abril último:

- Nombres, apellidos y domicilio
D. Feliciano Voces Macías, de Borrenes
D. José Alvarez Fresno, de idem
D. Juan Manuel Vega Cuadrado, de Chana
D. Domingo Carreras Pereira, de Orellán

Borrenes 2 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta, Agustín López.

Junta municipal del Censo Electoral de Santa María de Ordás

Relación de los Concejales que han sido proclamados por este Distrito electoral, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, siendo igual el número de elegibles al de elegidos, dando el resultado siguiente:

- D. José García Fernández
D. Ambrasio Alvarez García
D. Juan González Martínez
D. Juan Díez Alvarez

Y con el fin de dar cumplimiento a la disposición 2.ª de la Real orden inserta en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO del 28 de Abril último, se hace público por medio de este anuncio a los fines consiguientes.

Santa María de Ordás a 1.ª de Mayo de 1909.—El Presidente, Gregorio Díez.

Junta municipal del Censo Electoral de Las Omañas

Relación de los Concejales designados por la Junta municipal del Censo Electoral, en virtud de no haber en esta Sección única mayor número de candidatos que el de elegibles, a tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son los siguientes:

- D. Santiago García González
D. Saturnino Alvarez Díez
D. Narciso Suárez Prieto
D. Bernardo González García
D. Agustín Yebra Díez

Y para su inserción en el Boletín Oficial, firmo la presente en Las Omañas a 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Manuel García.

Junta municipal del Censo Electoral de Cabreros del Río

No habiéndose proclamado en este Ayuntamiento más que cuatro candidatos para la elección de Concejales, y siendo cuatro las vacantes que hay que cubrir, en virtud de lo que dispone el art. 29 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal del Censo, por órgano de su presidente, proclamó como Concejales los referidos candidatos, que son:

- Nombres, apellidos y vecindad
D. Ignacio Joro Navarro, de Cabreros
D. Celestino Gutiérrez Alvarez, de Javara
D. Eusebio Alvarez Prayachá, de Cabreros
D. Mateo Martínez Rodríguez, de idem

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los electores del Distrito, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril próximo pasado.

Cabreros del Río 1.ª de Mayo de 1909.—El Presidente, Agustín Fresno.

Don Tomás Alonso Bravo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral del Ayuntamiento de Villamol.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en esta Sección única mayor número de candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo dispuesto en el ar-

tículo 29 de la ley Electoral vigente, los señores siguientes:

- D. Buenaventura Gil Herrero
D. Pablo Carrara Morán
D. Eustasio Carrara Encina
D. Pantaleón Herrero Esteban

Así resulta del acta de la sesión de referencia, a que me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, y a fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en esta Sección, expido la presente certificación, en cumplimiento del art. 29 de la ya citada ley Electoral.

Villamol 26 de Abril de 1909.—Tomás Alonso.—El Presidente, Máximo Gil.

Junta municipal del Censo Electoral de Valdevimbro

Habiendo sido proclamados en las dos Secciones de Valdevimbro y Villagallegos tantos candidatos como vacantes habían de cubrirse en los dichos Distritos, han sido elegidos Concejales definitivamente, conforme dispone el art. 29 de la vigente ley Electoral, los señores siguientes:

- D. Julián Sutil Martínez, D. Gregorio Ordás Sarmiento y D. Gabriel Alonso Mateos, por el primer Distrito de Valdevimbro, y por el segundo Distrito de Villagallegos;
D. Manuel Alonso Martínez y don Luciano Alvarez Javara.

Valdevimbro a 28 de Abril de 1909.—El Presidente, Aquilino Ordás.

Junta municipal del Censo Electoral de Igüeña

Esta Junta, en la sesión del día 25 del actual, por virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley, ha proclamado Concejales por el 2.º Distrito, Sección única de Pobladora, los señores siguientes:

- D. José Alvarez Cuellas.
D. Enrique García Campuzos.

Igüeña 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Leopoldo Crespo.

Junta municipal del Censo Electoral de Camponaraya

En virtud de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO correspondiente al día 28 de los corrientes, y para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de la Gobernación, preinserta en el mismo, en su apartado segundo, se hace constar que los Concejales que quedaron designados en este Ayuntamiento, Sección única de Camponaraya, por proclamación en sesión de 25 de dicho mes, son los señores siguientes:

- D. Mariano Franco Gurnelo.
D. Antolín Fernández Valcarlos.
D. Fernando Piñor Rodríguez.
D. Angel Patez Martínez.
D. José López Campillo.

Así resulta del acta de dicha sesión a que la Junta se remite; y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se remite la presente al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de las disposiciones citadas.

Camponaraya 30 de Abril de 1909. El Vicepresidente en funciones, Ma-

rmano Franco.—P. O. de la Junta: Pedro Piator, Secretario.

Don Francisco Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, y en virtud de la proclamación de candidatos para Concejales, celebrada en 25 del mismo, han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en esta Sección única mayor número de candidatos que el de elegibles, y al tener de lo prevenido en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Sres. D. Francisco Rodríguez Lozano > Vicente Vega Ordás. > Lucio L. de S. Domingo.

Así resulta del acta de la sesión de referencia. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN Oficial, a fin de que los electores de la mencionada Sección única sepan que no habrá elección, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en P.ª de la Junta de Pelejo García a 30 de Abril de 1909.—Francisco Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Gutiérrez.

Don Fernando Díez Caneja, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oseja de Sajambre.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en el Distrito respectivo mayor número de candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los

- Sres. D. Francisco Díez Caneja. > Severo de Martino Posada. > Luis Acevedo Díez Caneja. > Julián de Grande Muñoz. > Marcos de Grande Puente.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, a que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETIN Oficial de esta provincia, a los fines consiguientes, expido la presente certificación, en cumplimiento del art. 29 de la ley ya citada, en Oseja de Sajambre a 28 de Abril de 1909.—Fernando D. Caneja V.º B.º: El Presidente, Gabino Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

Teniendo que proceder esta Junta pericial a la reafirmación del amillaramiento para formar parte del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de 1910, se hace público por este medio, para que los contribuyentes de este término o forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten ante dicha Junta, en el plazo de quince días, relaciones de altas ó bajas, debidamente justificadas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Llanas de la Ribera 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía constitucional de Jorilla

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Secretaría relaciones de alta y baja, en el plazo de quince días, desde la fecha de su publicación de este bando en el BOLETIN Oficial; advirtiéndose a los contribuyentes que no será atendida ninguna que no acredite tener hechos los pagos de derechos a la Hacienda.

Jorilla 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Feliciano Pérez

Alcaldía constitucional de Amansa

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana para el año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta ó baja en esta Secretaría, dentro del término de quince días; advirtiéndose que no serán admitidos los que no justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Amansa 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1910, se hace preciso que los contribuyentes del Municipio y forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, las relaciones juradas de altas y bajas de las alteraciones que tengan que hacer en la riqueza rústica; pues pasados que sean no serán tenidas.

Quintana y Congosto 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Froilán Vidal.

Alcaldía constitucional de Villamontán

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para la renovación de contribución territorial y ganadería en el reparto de 1910, los contribuyentes que tengan alguna alteración en su riqueza, presenten en el término de quince días en la Secretaría municipal, las relaciones con los documentos que acrediten tener pagados los derechos reales a la Hacienda pública; de lo contrario, ó pasado este término, no serán admitidos los que se presenten sin dichos documentos.

Villamontán de la Valduerma 29 de Abril 1909.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declara-

ción de soldados en este Ayuntamiento, ni justificado que lo hayan verificado ante otro alguno, se ha instruido el correspondiente expediente a cada uno de ellos, con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados se ha declarado prófugos esta Corporación, para todos los efectos legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad; apercibiéndoles que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes; y se ruega á todas las autoridades procuren su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Mozos que se citan

Manuel de la Puente Alonso, hijo de Manuel Valcinto y Francisca, natural de Ferrol, y sus padres residentes en este pueblo.

Francisco Pérez González, hijo de Francisco y María, natural de Santa Catalina, de este distrito.

José Prieto Encadero, hijo de Benarndo y Petra, natural de dicho Santa Catalina.

José Santos Botas, hijo de Fernando y María, natural del mismo Santa Catalina.

Castriello de los Polvazares 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Blanco.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en debida forma, al Ayuntamiento, después de instruidos los correspondientes expedientes con sujeción a los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos, con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía, al objeto de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento; rogando á todas las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan inmediatamente a mi disposición.

Oseja de Sajambre 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Díez Caneja.

Mozos que se citan

Luciano Alonso Buñes, hijo de Humaldo é Inocencia.

Victoriano Fernández Díez Caneja, hijo de José y Vicenta.

Florencio Alonso Buñes, hijo de Atanasio y Rafaela.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Para la formación en su día de los apéndice para el próximo año de 1910, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Castrofuerte 1.º de Mayo de 1909. El Alcalde, David Castañeda.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía Ricardo Rodríguez Arroyo, de esta vecindad, manifestando que su hijoastro Eugenio de la González, de 22 años de edad, se ausentó de su casa en su concejamiento el día 25 del corriente, sin que hasta la fecha haya conseguido averiguar su paradero, apesar de las gestiones al efecto practicadas. Por lo que se ruega á las autoridades su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á esta Alcaldía, para su entrega al reclamo.

Las señas del fugado son: Pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, estatura regular; vista clara; gusta de paño color caquiz. pantalón y chaleco también de paño, con listas negras, botas negras y calza botas del mismo color.

Cacabelos 28 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Francisco Sánchez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Formado por esta Alcaldía, como Presidente de la Junta de Administración de la cárcel de partido, el oportuno presupuesto y repartimiento extraordinario de ingresos y gastos carcelarios para el pago de honorarios del Arquitecto, síndico del local destinado a prisión preventiva durante el tiempo que dura la construcción del nuevo edificio destinado a cárcel del partido, en el año actual, he acordado por la presente convocar á todos los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial, para que manden un representante, debidamente autorizado, á la reunión que tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 del actual, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Valencia de Don Juan 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Isaac G. de Quiroa.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdencia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año próximo de 1910, los contribuyentes del Municipio por dichos conceptos, presentaran en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN Oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas; debiendo entender los contribuyentes que no se hará transmisión de dominio de ninguna finca si no constan pagados los derechos de la Hacienda.

Santovenia de la Valdencia 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Nicolás Villanueva.

JUZGADOS

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 22 del actual, á las diez, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industria, re-

cientes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de las listas de jurados correspondientes al mismo en el próximo año. Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 31 de la respectiva ley. Dado en Villafranca del Bierzo á 1.º de Mayo de 1909.—Fernando Pérez Fontán.—El Secretario de gobierno, Manuel Migólez

REQUISITORIA

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturalidad, estado, profesión ó oficio.	Edad; señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	Delito, autoridad ante quien debe presentarse y plazo para ello.
Victor Doval Gómez, hijo de Pedro y Ana	Valdemorillo, partido judicial de El Escorial. Soltero y barbero	38 años; no constan las señas, por hallarse al servicio en la Superioridad	León; se ignora donde pueda hallarse	Tentativa de hurto; ante el Juez de instrucción de este partido. Dentro del término de cinco días

Astorga 29 de Abril de 1909.—El Juez accidental, Rodrigo M. Gómez.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA BAÑEZA

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturalidad, estado, profesión ó oficio.	Edad; señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Rogelio Rey Alvarez	Villadangos del Camino; soltero y jornalero	18 años.	León, calle de la Misericordia	Está; ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad; dentro del plazo de diez días

La Bañeza a 29 de Abril de 1909.—Anerio Garcia.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

IMPUESTO DE MINAS

Desconociéndose el domicilio de la Sociedad Anónima «Hullera Leonesa» contra la cual se sigue procedimiento de apremio por débitos de canon de las minas que se expresan á continuación, se notifica con arreglo á lo prevenido en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al Presidente y demás individuos que componen dicha Sociedad, para que en el impoortegable plazo de tres días á partir de la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puegan presentarse á realizar el pago de dichos débitos en esta Agencia ejecutiva, calle de Ordoño II; previéndoles, que de no verificarlo, se les exigirá el perjuicio á que haya lugar:

Nombre de las minas	Ayuntamiento donde radican	Débito		Recargo		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Encarnación	Valderrueda	450	»	67	50	517	50
Imperial	Idem	135	»	20	25	155	25
Bella Vista	Idem	414	»	6	10	478	10
Recuperada	Idem	3.411	»	511	65	3.922	65
Demasia á Recuperada	Idem	72	»	10	80	82	80
Estrella	Idem	2.763	»	414	45	3.177	45
San Simón	Idem	63	»	9	43	72	45
Santa Bárbara	Idem	567	»	85	05	652	05
Ampliación á Santa Bárbara	Idem	72	»	10	80	82	80
Las Comperas	Idem	117	»	17	55	134	55
San Miguel	Idem	468	»	70	20	538	20
El Complemento	Idem	135	»	20	25	155	25
San Lázaro	Raposo de Valdastuejar	1.800	»	270	»	2.070	»
Los Cuatro Amigos	Idem	2.277	»	341	55	2.618	55
Verdad	Idem	681	»	79	65	760	65
Demasia á Verdad	Idem	137	25	20	58	157	83
María 1.ª	Idem	981	»	147	15	1.128	15
María 2.ª	Idem	477	»	71	55	548	55
María 3.ª	Idem	315	»	47	25	362	25
María 4.ª	Idem	225	»	33	75	258	75
La Unión	Idem	182	»	24	30	186	30
Colosa	Idem	482	»	64	80	546	80
Fernandina	Idem	108	»	16	20	124	20
Providencia	Idem	423	»	63	45	486	45
TOTAL		16.535	25	2.480	28	19.015	53

León 30 de Abril de 1909.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.—El Agente ejecutivo, Julián Alvarez.

Don Hermilio Fernández de los Ríos, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Eduardo Fernán DÍez, por faltar á concentración.
Por lo presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Gabriel y Encarnación, natural de La Vega (León), de oficio jornalero, de 22 años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el día que se publique

esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Victoria, de esta capital; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.
A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conyuvando así á la administración de justicia.
Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1909.—Hermilio Fernández.

Don Hermilio Fernández de los Ríos, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Garelano, número 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Olegario González Fernández, por faltar á concentración.
Por lo presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Pablo y de Manuela, natural de Villfruela (León), de oficio labrador, de 22 años de edad, soltero, y cuyas señas se ignoran, para que dentro de

treinta días, cuyo término se empezará á contar desde el día que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Victoria, de esta capital; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, conyuvando así á la administración de justicia.
Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1909.—Hermilio Fernández.

Don Eduardo Pérez Eickmann, segundo Teniente del Regimiento Lanceros de Farnese, 6.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuartel, Luis González Pérez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Luis González Pérez, natural de Villarejo de Orbigo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Astorga, provincia de León, hijo de Gregorio y de Concepción, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Acuña, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer en dicho plazo y guardádole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convencionales, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 27 de Abril de 1909.—Eduardo Pérez Eickmann.